Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

Provincia de Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN Nº 0030
27 DIC 2012

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*,

V I S T O:

El Expediente Nº 02001-0017337-8 el Registro del Sistema de Información de Expedientes- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona la regulación del ingreso de personal de empleados administrativos, choferes y personal con oficios tendiente a proveer a la organización del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de marzo de 2012, esta Fiscalía General dictó la resolución nº 5/12;

Que la Ley Nº 13.013 en el párrafo segundo de su artículo 42º establece que *"La asistencia, licencias, y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Ministerio Público de la Acusación, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial. Las mismas disposiciones regirán la designación, promoción y régimen disciplinario de sus empleados"*

Que la remisión que hace el texto antes transcripto debe entenderse como realizada a normas con fuerza de Ley y no a otras de inferior rango, dado que así resulta de lo expresado por la misma Ley en su artículo 16º, última parte *"Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios general del Ministerio Público de la Acusación, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la Ley 11.196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas la adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Fiscal General"*;

Que tal intelección es la única que se compadece con el necesario respeto a la autonomía funcional del Ministerio Público de la Acusación y el mandato de ejercer sus funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia pero sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura (art. 2º Ley cit.);

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 14º y 92º inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y los artículos 207º, 208º y 217º de la Ley 10.160 -Orgánica de Tribunales-, el ingreso de empleados administrativos al Poder Judicial de la Provincia se rige actualmente por lo dispuesto en el "Régimen de ingreso de empleados administrativos, choferes y personal con oficios del Poder Judicial", aprobado por Acta Nº 24, punto 8, del 08/07/03 y sus modificatorias, de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia;

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de Ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación, ni los resultados de los concursos que en su consecuencia se hubieren efectuado lo obligan;

Que dicho lo anterior, cabe empero reconocer la concurrencia de numerosas razones que aconsejan aprovechar el sistema del régimen citado sobre todo en estos momentos iniciales del Ministerio Público de la Acusación. Pueden anotarse entre ellas las que surgen del deber de velar por una eficiente e idónea administración de los recursos públicos (art. 3°, inc. 6, Ley cit.), del de ejercer las funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia (art. 2, cit.), la ubicación institucional del Ministerio dentro del Poder Judicial (art. 2, ley cit.), y la existencia en ese Poder de una ponderada y afianzada práctica en la preparación y ejecución de concursos para el ingreso de personal;

Que atendiendo a todo ello es que se diseñará un régimen de ingreso similar pero propio del Ministerio Público de la Acusación, en el que, concordando con las disposiciones de la Ley 13.013 (arts. 2°, 16° última parte, 42° y cc.) se precisará que todas las facultades y atribuciones que el reglamento de mención atribuye a la Corte Suprema de Justicia le corresponden y son ejercidas por el Fiscal General, y que en todas sus etapas y en la tramitación y resolución de impugnaciones, intervendrá el Ministerio Público de la Acusación a través de su Secretaría General, su Escuela de Capacitación o la autoridad que corresponda o designe el Fiscal General;

Que una previsión especial reclaman las circunstancias en orden a la cobertura de cargos de empleados administrativos;

Que a ese respecto, la etapa que transita la organización de este Ministerio, caracterizada por la carencia de recursos humanos e infraestructura material propia, que permita llevar adelante los concursos, y la imperiosa necesidad de cubrir las vacantes, hace aconsejable utilizar los resultados y el orden de mérito resultantes del último concurso para ingreso de empleados al Poder Judicial realizado por la Excma. Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando los interesados mantengan una entrevista con el señor Fiscal General o persona en quien delegue, en la que se compruebe si el postulante satisface el perfil deseable por la institución en orden al cumplimiento de sus funciones y principios de actuación;

Que esta disposición se justifica, además, en razón de que para la cobertura de los primeros cargos de empleados administrativos de este Ministerio, no se requieren, salvo casos muy particulares, competencias especiales sino las aptitudes generales que son relevadas y evaluadas en el concurso organizado por la Corte Suprema de Justicia para el ingreso de empleados en los distintos órganos y dependencias del Poder Judicial;

Que para el cumplimiento de lo considerado en este punto, cuando sea necesario se solicitará a la Excma. Corte Suprema de Justicia la remisión de copia de las listas de mérito que se hubieran confeccionado en el último concurso de ingreso de empleados administrativos al Poder Judicial de la Provincia;

Que respecto al ingreso de choferes y personal con oficios, las razones antes anotadas llevan a establecer un régimen similar al utilizado a tales efectos y a la fecha por la Corte Suprema de Justicia, aunque reiterando que todas las facultades y atribuciones que las normas adjudican a ese Alto Tribunal le corresponden al Fiscal General, y que en las etapas de preparación, de recepción y meritación de las distintas pruebas, de confección y aprobación de las listas de mérito y de tramitación y resolución de impugnaciones, intervendrá exclusivamente el Ministerio Público de la Acusación a través de su Secretaría General, su Escuela de Capacitación o autoridad que corresponda o designe el Fiscal General;

Que en este caso y a diferencia de lo establecido para los empleados administrativos, al no existir órdenes de mérito preexistentes debe disponerse lo necesario para crear registros de aspirantes teniendo en cuenta la conformación territorial de los Órganos del Ministerio Público de la Acusación establecida por la Ley 13.013, y regular el proceso de selección de los inscriptos;

Que en atención de situaciones preexistentes, se considera sin embargo oportuno permitir que quienes se hayan inscripto en similares registros de la Excma. Corte Suprema de Justicia puedan ser considerados para los procesos de selección a llevarse a cabo;

Que en consecuencia, a todos los efectos descriptos se solicitará a la Excma. Corte Suprema de Justicia la remisión de copia de las listas de inscriptos para cubrir vacantes de choferes y personal con oficios;

Que con posterioridad al dictado de tal Resolución, en Acuerdo del día 10 de septiembre del corriente año (Acta N° 40), la Excma. Corte Suprema de Justicia se pronunció declarando que razones de buena administración, de eficacia y eficiencia para una mejor prestación del servicio de justicia provincial imponían la conveniencia de un sistema único de ingreso, licencias, calificaciones, promoción, subrogancias y procedimiento disciplinario, salvo que las diferencias tuvieran fundamento y respondieran a las necesidades específicas que el pleno ejercicio de la autonomía funcional y del sistema acusatorio demanden. Dispuso en consecuencia remitir al Ministerio Público de la Acusación sus resoluciones números 1/12, 2/12, 3/12, 4/12, 5/12 y 6/12, solicitando al señor Fiscal General que materializara las adecuaciones necesarias;

Que como ha reconocido esta Fiscalía General en múltiples oportunidades, su autonomía funcional y autarquía financiera, que no admiten sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, deben sin embargo ser ejercidas teniendo presente su ubicación institucional dentro del Poder Judicial y coordinando sus funciones con las demás autoridades de la provincia (artículo 2, ley n° 13.013);

Que lo expuesto aconseja hacer el máximo esfuerzo para lograr la mejor adecuación posible entre los reglamentos de este Ministerio Público de la Acusación y los del Poder Judicial, respetando, como no puede ser de otra manera, la Constitución y las Leyes;

Que en cumplimiento de lo señalado se concretaron sucesivas reuniones

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

entre este Ministerio Público de la Acusación y Ministros y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, comparándose los reglamentos de cada institución y buscándose la forma de compatibilizarlos;

Que al cabo se logró un entendimiento prácticamente total, del que da cuenta la presente resolución;

Que las poquísimas diferencias que han subsistido encuentran su explicación en necesidades que hacen a cuestiones específicas del Ministerio Público de la Acusación en el ejercicio de su autonomía funcional y en pro del sistema acusatorio. Así, la norma relativa a eventuales convocatorias a "concursos especiales" halla su explicación en la urgencia de este Ministerio en contar con cierto personal que debe tener conocimientos que no son evaluados en el régimen general de ingreso de empleados al Poder Judicial, recurso al que la propia Corte Suprema de Justicia ha debido acudir en algunos casos (vgr. personal del servicio informático), aunque resulta importante aclarar que ante la eventualidad de que tales concursos especiales se realicen, por mandato legal todas las personas que ingresen al Ministerio de la Acusación deberán hacerlo, indefectiblemente, por el escalafón presupuestario inferior;

Que claro es que para la aplicación concreta del presente será menester acordar formas administrativas de proceder, mas eso no debe ser aquí materia de tratamiento, sino cuestión a definir, consensuadamente, en futuros protocolos de actuación.

POR ELLO:

E L FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º Revócase la Resolución Nº 5/12, de fecha 7 de marzo de 2012.

ARTICULO 2º: Dispóngase aplicar dentro de este Ministerio Público de la Acusación el régimen de ingreso de empleados administrativos, choferes y personal con oficios, que como Anexo I integra el presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese a los señores Fiscales Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su carácter de autoridad de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y a las autoridades del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, en todos los casos con copia de la presente. Publíquese y archívese.

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

Resolución N°..... 0030

ANEXO I

Régimen de ingreso de empleados administrativos, choferes y personal con oficios del Ministerio Público de la Acusación

CAPÍTULO I. DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Ingreso. El ingreso en calidad de empleado administrativo al Miniterio Público de la Acusación se hará por la categoría inferior.

Artículo 2. Listados. Para el ingreso de personal administrativo al Ministerio Público de la Acusación se utilizarán las listas y el orden de mérito resultante del concurso vigente para ingreso de empleados administrativos al Poder Judicial realizado por la Corte Suprema de Justicia, conforme al Régimen de Ingreso de Empleados Administrativos, Choferes y Personal con Oficios del Poder Judicial (Acta N° 24, p. 8, del 8.7.2003 y sus modificatorias), considerándose sólo aquellos postulantes que no hayan sido nombrados con carácter definitivo.

Artículo 3. Excepción para el personal que requiere conocimientos especiales. Si el desempeño del cargo requiere conocimientos especiales que no fueron evaluados al confeccionarse las listas antes mencionadas, fundando la decisión, el Fiscal General podrá llamar a concurso abierto especial, proponiendo al Poder Ejecutivo por intermedio de la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de quien resultare seleccionado.

Artículo 4. Condiciones. El Fiscal General, o el funcionario que éste delegue, participará en las entrevistas previstas en el artículo 10 del Reglamento de Ingreso de Empleados Administrativos del Poder Judicial.

Artículo 5. Nombramientos.

5.1. Provisionalidad. Los nombramientos tendrán carácter provisional durante los doce primeros meses.

5.2. Calificación. Dos meses antes del vencimiento de este plazo, y a solicitud del agente, el Jefe de la Oficina donde se desempeñare elevará, por la vía jerárquica correspondiente, a la Fiscalía General, una calificación del mismo, de acuerdo a los parámetros que establezca el Fiscal General, la que deberá ser comunicada a la Corte Suprema de Justicia.

5.3. Curso de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. Dentro del plazo de provisionalidad, el agente deberá obligatoriamente cumplimentar un curso de capacitación que se realizará a través de la escuela de capacitación del Ministerio Público de la Acusación, en el horario, forma y oportunidad que se establezca.

5.4. Nombramiento definitivo. Siempre que se hubiesen cumplido estos requisitos, y transcurridos los doce meses, el nombramiento se transformará en definitivo, salvo pronunciamiento en contrario del Fiscal General, el que deberá ser comunicado a la Corte Suprema de Justicia.

5.5. Registro Nacional de Reincidencias. Dentro de los tres meses posteriores a su nombramiento provisional, el agente deberá realizar las gestiones pertinentes para que se obtenga información del Registro Nacional de Reincidencias sobre sus antecedentes.

Artículo 6. Subrogancias. El Fiscal General podrá requerir a la Corte la cobertura de las subrogancias que se produzcan en dependencias del Ministerio Público de la Acusación, teniendo en cuenta a los postulantes que no se encontraren designados como titulares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Ingreso de Empleados Administrativos del Poder Judicial.

CAPÍTULO II. DE LOS CHOFERES

Artículo 7. Solicitud de ingreso. Para el ingreso de choferes al Ministerio Público de la Acusación se utilizarán los registros confeccionados por la Corte Suprema de Justicia. Dichos registros deberán ser comunicados al Ministerio Público de la Acusación cuando éste así lo requiera.

Los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

a. Nacionalidad argentina.

b. Residencia inmediata en la provincia no menor de dos (2) años si no hubieran nacido en ella.

c. Certificado de buena conducta.

d. Estudios primarios completos.

e. Posesión del carnet habilitante correspondiente para el desempeño del cargo.

f. Tener 18 años de edad como mínimo al momento de la presentación y no haber cumplido los 50 años de edad.

g. Adjuntar toda otra documentación que consideren necesaria para acreditar su idoneidad para el cargo.

Artículo 8: Vacante. Preselección. Entrevistas: Cuando se produzca una vacante de cargos de choferes en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, el Fiscal General, o quien éste delegue, efectuará una preselección de los inscriptos en los registros. Si se considera necesario, se concretarán entrevistas personales.

Artículo 9. Exámenes técnicos y médicos. Los postulantes que hubieren resultado preseleccionados, deberán someterse a exámenes de conducción, mecánica y médico específico para la actividad a la que se postulan, ante las autoridades municipales, técnicas y médicas pertinentes, respectivamente.

Artículo 10. Selección. Designación. Subrogancia. Entre aquellos postulantes que hubieran superado los exámenes detallados en el artículo precedente, el Fiscal General propondrá a la Corte Suprema a quien resulte más idóneo, a los fines de su designación en carácter de subrogante, en la categoría de Ayudante, por el período de observación que fuere necesario para evaluar su desempeño, finalizado el cual, de resultar satisfactoria la evaluación, se lo confirmará como Chofer Ayudante.

Artículo 11. Cesación de la suplencia. En caso necesario, y de conformidad a lo que estime el Fiscal General, la Corte dejará sin efecto la suplencia y se designará un nuevo subrogante según la preceptiva establecida en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III: DEL PERSONAL CON OFICIOS

Artículo 12. Solicitud de Ingreso. Para el ingreso de personal con oficios, se utilizarán los registros confeccionados por la Corte Suprema de Justicia, dichos registros deberán ser comunicados al Ministerio Público de la Acusación cuando éste así lo requiera.
Los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:
a) Nacionalidad argentina.
b) Residencia inmediata en la Provincia no menor de dos (2) años si no hubieran nacido en ella.
c) Certificado de buena conducta.
d) Estudios primarios completos.
e) Constancias de cocimientos referidos al rubro u oficio que aspiren desempeñar (albañilería, carpintería, cerrajería, electricidad, mecánica, pintura, plomería, etc.) o antecedentes de haberse desempeñado anteriormente en tareas de tal rubro.
f) Tener 18 años de edad como mínimo al momento de la presentación y no haber cumplido los 50 años de edad.

g) Adjuntar toda otra documentación que consideren necesaria para acreditar su idoneidad para el cargo.

Artículo 13. Vacante. Preselección. Entrevistas
Cuando se produzca una vacante, transitoria o definitiva en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, el Fiscal General o quien éste delegue, efectuará una preselección de los inscriptos en los registros. Si se considera necesario, se concretarán entrevistas personales.

Artículo 14. Exámenes Técnicos y Médicos. Los postulantes que hubieren resultado preseleccionados, deberán someterse a las evaluaciones que resultaren necesarias para acreditar su idoneidad en el trabajo, así como también a un examen médico específico para la actividad a la que se postulan.

Artículo 15. Selección. Designación. Subrogancia. Entre aquellos postulantes que hubieran superado los exámenes detallados en el artículo precedente, el Fiscal General propondrá a la Corte Suprema a quien resulte más idóneo, a los fines de su designación en carácter de subrogante, en la categoría de Ayudante, por el período de tres meses para evaluar su desempeño, finalizado el cual, de resultar satisfactoria la evaluación, se lo confirmará como Personal con Oficios en la categoría Ayudante.

Artículo 16. Cesación de la suplencia. En caso necesario, y de conformidad a lo que estime el Fiscal General, la Corte dejará sin efecto la suplencia y designará un nuevo subrogante según la preceptiva establecida en los artículos anteriores.

Disposiciones Generales
Artículo 17. A los efectos del presente se observará lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.325 y modificatorias.